

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 3337 del 21 de diciembre de 2020

Por la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de una franja de terreno que hace parte .del predio de mayor extensión denominado AGUA HIRVIENDO, ubicado en la vereda Santo Domingo, en el municipio de San Andrés, departamento de Santander, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 318-4253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés (Santander), de propiedad de JUAN BAUTISTA MORENO GUERRERO, ESTANISLAO MORENO GUERRERO, MARIA AGRIPINA MORENO CACERES, ANA LUCIA MORENO DE DELGADO, PABLA MORENO DE EUS BIO MORENO GUERRERO, FRANCISCO MEDINA. MORENO GUERRERO, JUANA ANTONIA MORENO DE HERRERA, MARIA SUSANA MORENO DE MEDINA, JESUS MARIA MEDINA RONDÓN, DELGADO TARA.ZONA y HERMES MEDINA MORENO y necesaria para la ejecución del proyecto vial CONTRATO 1639 DE 2015 cuyo objeto es "MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CARRETERA MALAGA - LOS GUROS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD"

EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, ley 1742 de 26 de diciembre de 2014 y los artículos 1°, 2º y 13 del Decreto 2618 de 2013, en concordancia con la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018 y su resolución modificatoria No. 8130 del 31 de diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4º, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número

3337 del 21 de diciembre

de 2020

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, modifica el procedimiento de enajenación voluntaria, regulado por la Ley 9ª de 1989 y establece que el precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el IGAC, la entidad que cumpla sus funciones o los peritos privados inscritos en la lonjas o asociaciones correspondientes.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley fue modificado por el artículo 3 de la Ley 1742 de 26 de diciembre de 2014 y dispone que "la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012.

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

Parágrafo 2. Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todo el caso el derecho de contradicción".

Que en la etapa de expropiación judicial el pago de la franja de terreno requerida será realizado como lo señala la Ley 1742 de 2014 que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013 el cual indica: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa. El valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el proyecto que corresponda".

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del Decreto 2618 de 2013, modificado Decreto 1944 de 2015, el cual modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías –INVIAS, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1º, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por



Resolución Número 3337 del 21 de diciembre de 2020

el Ministerio de Transporte.

Que dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que el artículo décimo octavo de la Resolución No. 00359 del 30 de enero de 2019 del Instituto Nacional de Vías, que modificó el numeral 5 del artículo décimo octavo de la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018 de la misma Entidad, delega en la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, la expedición de los actos administrativos por medio de los cuales se disponga el trámite de expropiación judicial de los predios y/o zonas de terreno requeridas para la ejecución de proyectos de infraestructura a cargo del Instituto, con el fin de que la Oficina Asesora Jurídica ejerza la representación judicial y extrajudicial de conciliación con fundamento en los antecedentes y conceptos expedidos por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, en los procesos derivados de estos.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS para el proyecto CONTRATO 1639 DE 2015 cuyo objeto es "MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CARRETERA MALAGA - LOS GUROS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD" requiere: 1). Una zona de terreno con extensión superficiaria de DOS MIL VEINTE COMA TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2.020,36 m2); 2). Las especies allí existentes y consistentes en 25,5 m2 de CAFÉ EDAD: 1 EFS:BUENO, UN PINO CIPRÉS D:0.15m H:3m; UN SAUCO D:0,50m H:14m, UN URAPAN D:0.25m H:7m, DOS CHIVACHES D:0.10m H:3m; UN PINO CIPRÉS D:0.05m H:1,5m; UN PATEVACA D:0.05m H:3m; UN MANGO D:0,05 H 4; UN MANDARINO D:0,15 H:3; UN NÍSPERO D:0.07m H:3m; DOS LIMON MANDARINO D:0,05m H:2m; UN PATEVACA D:0.50m H:13m; MANDARINO D:0,05 H:1,5; UN PATEVACA D:0.15m H:3m; UN GUACHARACO D:0.10m H:2m y DOS MATAS DE PLATANO; todo identificado en ficha predial 031 D T2 - MLC del proyecto vial precitado, elaborada por el Consorcio Vías de Colombia el 15 de febrero de 2017, determinada entre las abscisas inicial K52+940,92 y final K53+140,10 del referido sector y proyecto y comprendida dentro de los siguientes LINDEROS ESPECÍFICOS: Área 1: Con una cabida de 1.815,97 m2 alinderada así: NORTE: Del punto 1 al punto 2 en longitud de 6,62 m con Angel María Jaimes Bermúdez; ORIENTE: Del punto 2 al 22 en longitud de 192,79 m con Cristóbal Delgado Tarazana y otros; SUR: Del punto 22 al 28 en longitud de 29,95 m con Inés Aurora Carvajal Salazar; OCCIDENTE: Del punto 28 al punto 1 en longitud de 182.00 m con Carretera San Andrés - Guaca v encierra. Área 2: Con una cabida de 29,52 m alinderada así: NORTE: Del punto 51 en longitud de 0,00 m con Cristóbal Delgado Tarazana y otros; ORIENTE: Del punto 51 al 56 en longitud de 44,78 m con Carretera San Andrés - Guaca; SUR: Del punto 56 en longitud de 0,00 m con Cristóbal Delgado Tarazona y otros; OCCIDENTE: Del



Resolución Número 3337 del 21 de diciembre de 2020

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria número 318-4253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés (Santander), el inmueble del cual hacen parte las franjas de terreno que se requieren para la del proyecto vial CONTRATO 1639 DE 2015 cuyo eiecución GESTION PRED!AL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA "MEJORAMIENTO. CARRETERA MALAGA - LOS GUROS EN EL DEPARTAMENTO SANTANDER PARA EL PROGRAMA "V/AS PARA LA EQUIDAD" es propiedad JUAN BAUTISTA MORENO GUERRERO, ESTANISLAO MORENO GUERRERO, MARIA AGRIPINA MORENO DE CACERES, ANA LUCIA MORENO DE DELGADO, **PABLA MORENO** DE MEDINA, EUSEBIO FRANCISCO MORENO GUERRERO, JUANA **MORENO** GUERRERO. ANTONIA MORENO DE HERRERA, MARIA SUSANA MORENO DE MEDINA, JESUS MARIA MEDINA RONDÓN, CRISTOBAL DELGADO TARAZONA y HERMES MEDINA MORENO; identificados con cédulas de ciudadanía según la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés (Santander) JUAN BAUTISTA MORENO **GUERRERO** C.C No. 2.161.404, ESTANISLAO MORENO GUERRERO c.c. No. 2.161.396, MARIA AGRIPINA MORENO DE CACERES c.c. No. 28.354.646, ANA LUCIA MORENO DE DELGADO c.c. No. 27.912.828, PABLA MORENO DE MEDINA c.c. No. 28.354.347, EUSEBIO MORENO GUERRERO c.c. No. 2.161.630, FRANCISCO MORENO GUERRERO c.c. No. 2.161.398, JUANA ANTONIA MORENO DE HERRERA e.e No. 27.911.893, MARIA SUSANA MORENO DE MEDINA c.c. No. 28.354.348. **JESUS** MARIA MEDINA RONDÓN c.c. No. 91.458.946. CRISTOBAL DELGADO TARAZONA c.c. No. 5.735.937 y HERMES MEDINA MORENO c.c. No. 91.457.234 por haber adquirido el derecho real de dominio del inmueble así: JUAN BAUTISTA MORENO GUERRERO c.c. No. 2.161.404, ESTANISLAO MORENO GUERRERO c.c. No. 2.161.396, MARIA AGRIPINA MORENO DE CACERES c.c. No. 28.354.646, ANA LUCIA MORENO DE DELGADO c.c. No. 27.912.828, PABLA MORENO DE MEDINA c.c. No. 28.354.347, EUSEBIO MORENO GUERRERO c.c. No. 2.161.630, FRANCISCO MORENO GUERRERO c.c. No. 2.16'1.398, JUANA ANTONIA MORENO DE HERRERA c.c. No. 27.911.893 y MARIA SUSANA MORENO DE MEDINA No. 28.354.348 adquirieron derechos de cuota por la adjudicación en sucesión que se hiciere de los señores Inocencia Guerrero de Moreno y Víctor Manuel Moreno Ramírez según Sentencia del 13 de enero de 1986 expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Andrés y debidamente registrada el 10 de mayo de 1986 en la anotación 01 de la matrícula inmobiliaria 318-4253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés;



Resolución Número 3337 del 21 de diciembre de 2020

JESÚS MARÍA MEDINA RONDON C.C 91.458.946 adquirió por tradición a título de compra de cuota parte que hiciere a Rosa Magdalena Moreno Guerrero, protocolizada mediante la Escritura Pública No. 1375 del 15 de septiembre de 1986 otorgada por la Notaría 06 de Bucaramanga corregida por la Escritura Pública No. 368 del 18 de diciembre de 1987 otorgada por la Notaría Única de San Andrés, ambos instrumentos debidamente registrados el 20 de septiembre de 1986 en la anotación 02 y el 16 de enero de 1988 anotación 02 y 03 de la matrícula inmobiliaria 318-4253 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de San Andrés; CRISTOBAL DELGADO TARAZONA C.C No. 5.735.937 adquirió derechos y acciones en la sucesión de Eusebio Moreno Guerrero por tradición a título de compra que le hiciere al cesionario Ramiro Mantilla Rojas , protocolizada mediante Escritura Pública No. 196 del 26 de octubre de 1999 otorgada por la Notaría Única de San Andrés . debidamente el 02 de diciembre de 1999 en la anotación 05 de la matrícula inmobiliaria 318-4253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos San Andrés; y HERMES MEDINA MORENO C.C 91.457.234 adquirió por tradición a título de compra de cuota parte que le hiciere a María Inés Moreno, protocolizada mediante Escritura Pública No. 132 del 27 de junio de 2006 otorgada por la Notaría Única de San Andrés, debidamente registrada el 19 de julio de 2006 en la anotación 06 de la matrícula inmobiliaria 318-4253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS en el proceso de adquisición de la franja de terreno de conformidad con la ley 9 de 1989, ley 388 de 1997 y ley 1682 de 2013, mediante enajenación voluntaria directa expidió el oficio número SMA 16097 de 18 de abril de 2018 suscrito por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, contentivo de la oferta formal de compra de unas zonas de terreno o con un área global de DOS MIL VEINTE COMA TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2.020,36 m²), identificada con la ficha predial 031 D T2 - MLC del proyecto vial precitado y comprendida entre las abscisas inicial K52+940,92 y final K53+140,10 del referido tramo y proyecto.

Que el oficio de oferta formal fue notificado personalmente el 19 de julio de 2018 a CRISTOBAL DELGADO TARAZONA C.C No. 5.735.937; el 23 de julio de 2018 a MARIA AGRIPINA MORENO DE CACERES e.e No. 28.354.646; el 24 de julio de 2018 a JUAN BAUTISTA MORENO GUERRERO e.e No. 2.161 .404 y el 04 de septiembre de 2018 a HERMES MEDINA MORENO C.C No. 91.457.234. Quienes actuaron en su propio nombre y representación, tal como consta en documento de notificación personal.

Que para la notificación del oficio de oferta formal SMA 16097 de 18 de abril de 2018 suscrito por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social se llevó a cabo la publicación del aviso en los términos del artículo 68, 69 y 70 de la Ley 1437 de 2011 y el inciso 5° del artículo 13 de la le 9ª de 1989.

Que la oferta de compra fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés (Santander) el **05 de octubre de 2018**, mediante el Oficio **SMA 16608 del 20 de abril de 2018**, tal como consta en la anotación No. 07 de la matrícula inmobiliaria número 318-4253.



Resolución Número 3337 del 21 de diciembre de 2020

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS en aras de ubicar los herederos o lograr la comparecencia de los titulares expidió Oficio SMA 14527 de Intención de Saneamiento Automático del 05 de abril de 2019, debidamente registrado el 11 de abril de 2019 en la anotación 08 de la matrícula inmobiliaria 318-4253.

Que el Oficio SMA 14527 de Intención de Saneamiento Automático del 05 de abril de 2019, fue debidamente publicado en un medio de comunicación de amplia circulación en la jurisdicción del inmueble, según la publicación en el periódico Chicamocha News.Net, edición 104 del junio de 2019, en los términos del Decreto 737 de 2014.

Que de conformidad con la ley 1682 de 2013, en la etapa de enajenación voluntaria en el precio de adquisición de las FRANJAS DE TERRENO EN UN AREA GLOBAL DE DOS MIL VEINTE COMA TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2.020,36 m2), se tuvo en cuenta el valor comercial, como consta en la oferta de compra número SMA 16097 de 18 de abril de 2018 en la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$8'770.586,29), de conformidad con el avalúo técnico administrativo o avalúo corporativo practicado por la LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ, según informe técnico de fecha 11 de Diciembre de 2017.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 ele 1995, el valor de la franja de terreno requerida está discriminado así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA (M2)	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
				POR M2	
TERRENO					
Área 1	Terreno	M2	2.020,36	\$4.100,00	\$8'283.476,00
Total Terreno					\$8.283.476,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Valor elementos permanentes					\$487.110,29
TOTAL AVALÚO FRANJA AFECTADA					\$8.770.586,29

Que a la fecha no ha sido posible establecer los herederos, contacto, o dirección de los propietarios en común y proindiviso: ESTANISLAO MORENO GUERRERO c.c. No. 2.161.396, MARIA AGRIPINA MORENO DE CACERES c.c. No. 28.354.646, ANA LUCIA MORENO DE DELGADO c.c. No. 27.912.828, PABLA MORENO DE MEDINA c.c. No. 28.354.347, FRANCISCO MORENO GUERRERO c.c. No. 2.161.398, JUANA ANTONIA MORENO DE HERRERA c.c. No. 27.911.893 y JESUS MARIA MEDINA RONDÓN c.c. No. 91.458.946.

Que en virtud de los anterior, el Instituto Nacional de Vías INVIAS, a través del señor Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social, expidió la **Resolución 000139 de 2020** por la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de una franja de terreno que hace parte .del predio de mayor extensión denominado AGUA HIRVIENDO, ubicado en la vereda Santo Domingo, en el municipio de San Andrés, departamento de Santander, identificado con el número



Resolución Número 3337 del 21 de diciembre de 2020

de matrícula inmobiliaria 318-4253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés (Santander), de propiedad de JUAN BAUTISTA GUERRERO. **ESTANISLAO** MORENO GUERRERO. AGRIPINA MORENO DE CACERES, ANA LUCIA MORENO DE DELGADO, **PABLA MORENO** DE MEDINA, **EUS BIO** MORENO GUERRERO. FRANCISCO MORENO GUERRERO. JUANA **ANTONIA** MORENO DE HERRERA, MARIA SUSANA MORENO DE MEDINA, JESUS MARIA MEDINA CRISTOBAL DELGADO TARAZONA v HERMES MORENO y necesaria para la ejecución del proyecto vial CONTRATO 1639 DE 2015 cuyo objeto es "MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CARRETERA MALAGA - LOS GUROS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA **EQUIDAD**"

Que la Resolución 000139 de 2020, fue notificada personalmente a los señores CRISTOBAL DELGADO TARA.ZONA, JUAN BAUTISTA MORENO GUERRERO el 28 de enero de 2020, Ante la imposibilidad de notificar personalmente a las demás personas se publicó el aviso en la página web de Instituto Nacional de Vías – INVIAS, el 29 de enero de 2020, en cumplimiento del contenido del inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

Que Contra la Resolución de Expropiación No. 0139 del 22 de enero de 2020, proferida por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, procedía únicamente el recurso de reposición ante el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, el cual debía interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación.

Que vencido el término de ley para interponer recurso de reposición contra la Resolución de Expropiación No. 0139 del 22 de enero de 2020, proferida por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, no se presentó recurso alguno por ninguna de las partes interesadas.

Que debido a la declaratoria de pandemia establecida mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, extendida por los decretos presidenciales de emergencia sanitaria, transcurrieron más de tres meses luego de ejecutoriada la Resolución 0139 de 2020, sin que se presentara la demanda de expropiación, produciéndose la perdida de ejecutoria del acto administrativo de conformidad con el contenido del numeral 2 del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012.

Que el Instituto Nacional de Vías INVIAS, a través del señor Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social profirió **Resolución 2653 del 04 de**



Resolución Número 3337 del 21 de diciembre de 2020

noviembre de 2020 por la cual SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN Nº 0139 DEL 22 DE ENERO DE 2020, POR LA CUAL SE ORDENÓ EL TRÁMITE JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRANJA DE PERTENECIENTE AL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 318-4253 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN ANDRÉS Y CON CEDULA 68669000000000030081000000000 CATASTRAL No. PROPIEDAD DE JUAN BAUTISTA MORENO GUERRERO, ESTANISLAO MORENO GUERRERO, MARIA AGRIPINA MORENO DE CACERES, ANA LUCIA MORENO DE DELGADO, PABLA MORENO DE MEDINA, EUSEBIO MORENO GUERRERO. FRANCISCO MORENO GUERRERO. JUANA ANTONIA MORENO DE HERRERA, MARIA SUSANA MORENO DE MEDINA, JESUS MARIA MEDINA RONDÓN, CRISTOBAL DELGADO TARAZONA y HERMES MEDINA MORENO, identificados con cédulas de ciudadanía según la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés (Santander) MORENO GUERRERO así: JUAN BAUTISTA C.C No. ESTANISLAO MORENO GUERRERO C.C No. 2.161.396. MARIA AGRIPINA MORENO DE CACERES C.C No. 28.354.646, ANA LUCIA MORENO DE DELGADO C.C No. 27.912.828, PABLA MORENO DE MEDINA C.C No. EUSEBIO MORENO GUERRERO C.C No. 2.161.630, FRANCISCO MORENO GUERRERO C.C No. 2.161.398, JUANA ANTONIA MORENO DE HERRERA C.C No. 27.911.893, MARIA SUSANA MORENO DE MEDINA C.C No. 28.354.348, JESUS MARIA MEDINA RONDÓN C.C No. 91.458.946, CRISTOBAL DELGADO TARAZONA C.C No. 5.735.937 y HERMES MEDINA MORENO C.C No. 91.457.234, NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN "MEJORAMIENTO, GESTION PROYECTO: PREDIAL, SOCIAL AMBIENTAL DE LA CARRETERA MALAGA LOS CUROS EN DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD"

Que la Resolución 2653 del 04 de noviembre de 2020, fue notificada personalmente al señor Cristóbal Delgado Tarazona el 05 de noviembre de 2020.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente a las demás personas se publicó el aviso en la página web de Instituto Nacional de Vías – INVIAS, el 29 de enero de 2020, de la **Resolución 2653 del 04 de noviembre de 2020,** en cumplimiento del contenido del inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que contra la mencionada Resolución procedía el recurso de reposición por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación, sin que se haya recibido recurso alguno por las partes interesadas.

Que la **Resolución 2653 del 04 de noviembre de 2020**, quedó ejecutoriada el 26 de noviembre de 2020.

Que el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, que modificó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 estableció en el parágrafo primero que: La entidad adquirente procederá a expedir directamente la resolución de expropiación sin necesidad de



Resolución Número 3337 del 21 de diciembre de 2020

expedir oferta de compra en los siguientes eventos... 1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos.

Que ante la imposibilidad de identificar a los herederos de los propietarios en común y proindiviso, se da por agotada la etapa de negociación directa por parte de INVIAS y por lo tanto, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 y siguientes de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en concordancia con lo dispuesto en la ley 9 de 1989 y 388 de 1997.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y articulo 19 de la ley 1682 de 2013

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el inicio del trámite judicial de expropiación por motivos de utilidad pública e interés social, de 1). Una zona de terreno con extensión superficiaria de DOS MIL VEINTE COMA TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2.020,36 m2); y 2). Las especies allí existentes y consistentes en 25,5 m2 de CAFÉ EDAD: 1 EFS:BUENO, UN PINO CIPRÉS D:0.1Sm H:3m; UN SAUCO D:0,50m H:14m, UN URAPAN D:0.25m H:7m, DOS CHIVACHES D:0.10m H:3m; UN PINO CIPRÉS D:0.05m H:1,5m; UN PATEVACA D:0.05m H:3m; UN MANGO D:0.05 H 4; UN MANDARINO D:0.15 H:3; UN NISPERO D:0.07m H:3m; DOS LIMON MANDARINO D:0.05m H:2m; UN PATEVACA D:0.50m H:13m; MANDARINO 0:0,05 H:1,5;-UN PATEVACA D:0.15m H:3m; UN GUACHARACO 0:0.10m H:2m y DOS MATAS DE PLATANO; todo identificado en ficha predial- 031 D T2 - MLC del proyecto vial precitado, elaborada por el Consorcio Vías de Colombia el 15 de febrero de 2017, determinada entre las abscisas inicial K52+940,92 y final K53+140,1O del referido sector y proyecto y comprendida dentro de los siguientes LINDEROS ESPECÍFICOS: Área 1: Con una cabida de 1.815,97 m2 alinderada así: NORTE: Del punto 1 al punto 2 en longitud de 6,62 m con Angel María Jaimes Bermúdez; ORIENTE: Del punto 2 al 22 en longitud de 192,79 m con Cristóbal Delgado Tarazana y otros; SUR: Del punto 22 al 28 en longitud de 29,95 m con Inés Aurora Carvajal Salazar; OCCIDENTE: Del punto 28 al punto 1 en longitud de '182,00 m con Carretera San Andrés - Guaca y encierra. Área 2: Con una cabida de 29,52 m alinderada así: NORTE: Del punto 51 en longitud de 0,00 m con Cristóbal Delgado Tarazana y otros; ORIENTE: Del punto 51 al 56 en longitud de 44,78 m con Carretera San Andrés - Guaca; SUR: Del punto 56 en longitud de 0,00 m con Cristóbal Delgado Tarazana y otros; OCCIDENTE: Del punto 56 al punto 51 en longitud



Resolución Número 3337 del 21 de diciembre de 2020

de 44,88 m y encierra. Área 3: Con una cabida de 174,87 m2 alinderada así: Del punto 62 al 63 en longitud de 6,18 m con Mercedes Rivera de Tarazana; ORIENTE: Del punto 63 al 74 en longitud de 67,71 m con carretera San Andrés- Guaca; SUR: Del punto 74 en longitud de 0,00 m con Cristóbal Delgado Tarazana y otros; OCCIDENTE: Del punto 74 al punto 62 en longitud de 65,54 m con Cristóbal Delgado Tarazana y otros y encierra. De la zona de terreno a segregarse del inmueble denominado "AGUA HIRVIENDO", ubicado en la vereda Santo Domingo, en el municipio de San Andrés, departamento de identificado Santander. con la cédula catastral 686690000000000030081000000000 y la matrícula inmobiliaria 318- 4253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés (Santander).

ARTICULO SEGUNDO: Los linderos generales del predio de mayor extensión del cual se segregará el área objeto de expropiación están consignados en la Escritura Pública número No. 132 del 27 de junio de 2006, otorgada en la Notaria Única San Andres y son: "CABECERA: Linda con predios de Pablo Medina, roca o peña en parte y en parte línea de reconocimiento al medio; COSTADO DERECHO, Linda con predio de Pedro Emilio Figueroa, Jacinto Tarazona, linda con ellos cerca de cimiento de piedra vestigios de vallado y matas de fique al medio; PIE: el Rio Cámara o Guaca; OTRO COSTADO: Promediando la quebrada que divide los municipios de San Andres y Guaca, al frente predios de Alfredo Lozano, Antonio Jaimes, Luis Anaya, Socorro Vda de Rivera y Pablo Medina".

ARTICULO TERCERO: En la etapa de expropiación judicial el pago de la franja de terreno requerida será realizado como lo señala en los incisos quinto y sexto del artículo 6 de la ley 1742 de 2014 que modificó el artículo 37 de la ley 1682 de 2013, el cual indica: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa.

El valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el proyecto que corresponda".

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, tanto a los propietarios inscritos como a quienes figuren en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como acreedores hipotecarios o prendarios o como partes litigiosos con afectación del dominio del inmueble.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.



Resolución Número 3337 del 21 de diciembre

de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

21 días de diciembre de 2020

JAIRO FERNANDO ARGÜELLO URREGO Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social INSTITUTO NACIONAL DE VIAS